



Honorable Concejo Deliberante  
San Miguel de Tucumán Ciudad Histórica

ORDENANZA Nº 3269.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y su medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

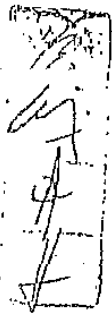
Art. 2º.- Todos los agentes de la administración municipal, tendrán derecho a licencia y asignación especial por tratamiento, recuperación, rehabilitación, derivación o control periódico de hijo o cónyuge enfermo discapacitado, en las siguientes condiciones, siempre para tratar de mejorar su calidad de vida y reinserción en la sociedad:

a) Cuando el tratamiento, recuperación, rehabilitación, derivación o control se efectuare en el ámbito provincial y requiera de la atención personal y permanente del agente; éste tendrá derecho a una licencia de 90 (noventa) días corridos continuos o discontinuos al año, a opción del beneficiado con goce de haberes. Agotada la misma, podrá el agente solicitar hasta 60 (sesenta) días corridos más, sin goce de haberes;

b) Cuando el tratamiento, recuperación, rehabilitación, derivación o control no se realizare en nuestro medio y por ello deba efectuarse fuera del territorio provincial, por derivación médica o por razones de urgencia, requiera de la atención personal del agente, el agente tendrá derecho de una licencia por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos continuos o discontinuos al año, a opción del agente con goce de haberes. Agotada la misma, podrá el agente solicitar hasta 120 (ciento veinte) días corridos, sin goce de haberes.

Este supuesto, será procedente tanto en el caso en que dándose estas condiciones, el agente ya venia haciendo uso de la licencia establecida en el inciso a), como en el supuesto en que desde el inicio del tratamiento, recuperación, rehabilitación, derivación o control se determinare que deba trasladarse fuera del territorio de la provincia; y

c) En ambos casos del presente artículo, las licencias concedidas no podrán ser inferiores a 30 (treinta) días corridos, las que deberán computarse a partir de la presentación que efectuare el agente, solicitando el acogimiento a la presente ordenanza, debiendo manifestar el tiempo de su licencia.





Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Cucumán Ciudad Histórica

ORDENANZA NO 326



Art. 39.- Establécese una asignación especial conjuntamente con la licencia, para la atención de familiar enfermo, discapacitado, que cubrirá parte de los gastos, para mejorar su calidad de vida, inserción laboral, familiar, social, educacional y traslado que deba efectuarse. Dicha asignación será independiente de las remuneraciones que le correspondiere por todo concepto al agente, la que se liquidará por planilla especial y de trámite preferente, de la siguiente manera:

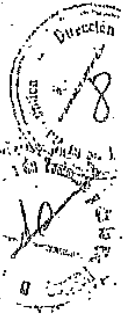
a) La repartición empleadora abonará una asignación especial para cubrir, las necesidades establecidas en el artículo 39, en el supuesto del inciso a) del artículo 29, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los haberes que éste hubiera percibido, tomando como referencia para el pago de dicha asignación, el mes anterior al pedido de estos beneficios. Por cada 30 (treinta) días de licencia y hasta los 90 (noventa) días, correspondiéndole en este caso, 3 (tres) liquidaciones independientes o simultáneas; y

b) La repartición empleadora abonará una asignación especial para cubrir las necesidades establecidas en el artículo 39, en el supuesto del inciso b) del artículo 29, el equivalente al 100% (cien por ciento), de los haberes que éste hubiera percibido, tomando como referencia para el pago de dicha asignación, el mes anterior al pedido de estos beneficios. Por cada 30 (treinta) días de licencia y hasta agotar los 180 (ciento ochenta) días correspondiéndole en este caso, 6 (seis) liquidaciones independientes o simultáneas.

Art. 40.- En los casos en que por su discapacidad, el hijo o cónyuge no pudiere atenderse por sí mismo o ser responsable por su seguridad, sea cual fuere su edad; y no hubiere personas adecuadas o responsables para su cuidado, el Agente municipal gozará de una reducción horaria de hasta 2 (dos) horas diarias. Para el personal que conforme a su categoría, agrupamiento o función, cumpliera jornadas de horarios reducidos, la disminución será de 1 (una) hora por día. El presente beneficio podrá ser gozado con prescindencia de la licencia por tratamiento establecida en el artículo 29 de la presente ordenanza. Esta situación será corroborada mediante un informe social efectuado por la Dirección de Relevamiento Comunitario (Área de discapacidad) y se elevará con certificado de discapacidad. Elevándose dicho informe a la Dirección de Recursos Humanos, para tomar conocimiento de la aplicación del presente artículo.

Art. 50.- Los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, no podrán por ninguna causa, ni siquiera por razones de servicio, postergarse su otorgamiento o interrumpirse su goce.

Handwritten signatures and stamps on the left margin.



Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán Ciudad Histórica

ORDENANZA Nº 3269.-

Art. 6º.- Todo agente que al promulgarse la presente ordenanza, se encontrare en uso de licencia anual ordinaria o hubiere hecho uso de la misma, o sin goce de sueldo para atención de familiar enfermo discapacitado, quedará automáticamente comprendido en las disposiciones de esta ordenanza, otorgándosele los correspondientes beneficios-licencia-asignación especial.

Art. 7º.- La Dirección de Salud Municipal (Asistencia Pública), a través de sus profesionales médicos, constatará la discapacidad denunciada, dándole TRAMITE URGENTE, en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) hora. A toda la gestión administrativa que demande en cada Dirección esta solicitud, por parte de los empleados municipales, tendrán el mismo término para expedirse. El expediente administrativo iniciado por el solicitante estará a disposición de su consulta en cualquier departamento o dirección donde se encuentre.

Art. 8º.- Cuando ambos padres o responsable legales de las personas discapacitadas a las que se hace mención en el artículo 4º de la presente ordenanza, trabajaren en la administración municipal, solo uno de ellos por elección de los mismos, gozará del beneficio previsto en el artículo 4º.

Art. 9º.- Cuando el discapacitado tuviere menor de 16 (dieciséis) años, tendrá derecho a otorgarsele agente municipal la licencia comprendida en el artículo inciso b), conjuntamente con la asignación especial prevista en el artículo 3º inciso b) para sufragar gasto honorarios, traslados, etc., correspondiéndole en este caso (seis) liquidaciones independientes y simultáneas. Si beneficiario cumpliere año y pasare la escala prevista la presente ordenanza en el año en curso que se solicite este beneficio, quedará comprendido en este artículo. Quedarán comprendidos también, los agentes municipales que acrediten discapacidad permanente de hijo o cónyuge, este caso será, sin límite de edad.

Art 10.- A los fines de aplicación de la presente deberá entenderse por tratamiento, recuperación, rehabilitación, derivación, control periódico, gastos, traslados honorarios es de carácter enumerativo, y la asignación especial a la que se refiere servirá para cubrir parte los gastos y mejorar la calidad de vida, a todas las personas que se encuentren comprendidas en el artículo 1º.

Art. 11.- La interpretación de la presente ordenanza para la familia municipal, deberá ser de amplia.

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page, including a large circular stamp and a vertical rectangular stamp.



Honorable Conceja Deliberante  
 San Miguel de Tucumán Ciudad Histórica

ORDENANZA Nº 269 -

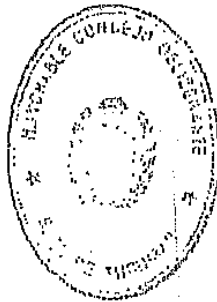
Art. 12.- Por la presente queda derogada la ordenanza Nº 3,122/01.

Art. 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese

Sala de Sesiones, 23 de agosto de 2002.



NESTOR MIGUEL VARELA  
 SECRETARIO  
 H. CONCEJO DELIBERANTE



ANTONIO CALVARO  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO DELIBERANTE